



Banco Central de la República Argentina
2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2024-00239592- -GDEBCRA-GSENF#BCRA

VISTO el expediente EX-2024-00239592- -GDEBCRA-GSENF#BCRA referido a Centenera Agencia de Cambio y Turismo SRL -ex agencia de cambio-, así como el informe de apertura sumarial IF-2025-00241040-GDEBCRA-GACF#BCRA, cuyo contenido y conclusiones deben considerarse parte integrante de esta resolución, y

CONSIDERANDO:

1. Que se habría constatado la falta de registración de operaciones cambiarias. Marginalidad por lo que, *prima facie*, se habría transgredido lo dispuesto en el texto ordenado sobre Operadores de Cambio, conforme Comunicación A 7584. Circular RUNOR 1-1747. Anexo. Sección 1, punto 1.5, primer párrafo - complementarias y modificatorias-, Comunicación A 7655. Circular RUNOR 1-1766. Anexo. Sección 8, punto 8.1 -complementarias y modificatorias-;
2. Que se habría constatado la realización de una operatoria prohibida para el tipo de entidad por lo que, *prima facie*, se habría transgredido lo dispuesto en el texto ordenado sobre Operadores de Cambio, conforme Comunicación A 7554. Circular RUNOR 1 -1742. Anexo. Sección 1, puntos 1.2.1 y 1.3 - complementarias y modificatorias-;
3. Que, para la determinación de la persona humana a imputar por los hechos descriptos en el Considerando precedente, se ha tenido en cuenta que hubiere existido directo accionar y/o inacción puesta de manifiesto a través de una conducta omisiva y complaciente. Por consiguiente, el ejercicio de la acción debe dirigirse contra la persona jurídica y contra aquella persona humana que, cumpliendo funciones en la entidad y/o siendo socio mayoritario de la misma al tiempo de los hechos, aparece en los antecedentes que obran en autos como presunto autor material o inmediato involucrado o personalmente partícipe en las acciones u omisiones descriptas;
4. Que, en virtud de ello, respecto de los Cargos descriptos, además de la persona jurídica el ejercicio de la acción también debe dirigirse contra el Gerente y socio mayoritario de la entidad al tiempo de los hechos analizados;
5. Que, por lo tanto, existe motivo bastante para sospechar, con relación a las presuntas irregularidades descriptas, la eventual responsabilidad de la persona jurídica Centenera Agencia de Cambio y Turismo SRL -ex agencia de cambio- (CUIT 30-68274898-9) y de José Agustín Herrera (DNI 17.205.790);

6. Que, en consecuencia, corresponde sustanciar el sumario respectivo a la persona jurídica y a la persona humana indicada, con los alcances que resultan de los Capítulos II y III del informe citado al comienzo de esta resolución;

7. Que la apertura de este sumario en lo financiero cae bajo la égida de la Resolución 474/98 del Directorio, por lo tanto, no se requiere la intervención de la Gerencia Principal de Asesoría Legal para el dictado de esta resolución;

8. Que, de acuerdo con las facultades conferidas por los incisos d) y e) del artículo 47 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, el suscripto se encuentra facultado para dictar este acto.

Por lo expuesto, y atento a lo previsto por los artículos 5 de la Ley 18.924 (conforme artículo 131 de la Ley 27.444) -complementarias y modificatorias- y 41 de la Ley de Entidades Financieras -con las modificaciones de las Leyes 24.144, 24.485, 24.627 y 25.780, en lo que fuere pertinente-:

EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

RESUELVE:

1. Instruir sumario a Centenera Agencia de Cambio y Turismo SRL -ex agencia de cambio- (CUIT 30-68274898-9) y José Agustín Herrera (DNI 17.205.790), en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, a efectos de determinar sus eventuales responsabilidades con relación a las presuntas irregularidades descriptas en los Considerandos 1 y 2 de esta resolución.
2. Notifíquese.